



N° 209-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 06 JUN. 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-006433-001 que contiene la Nota Informativa N° 908-2025-DAAYH-HEVES de fecha 25 de abril del 2025, del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, el Proveído N° 102-2025-OPP-HEVES de fecha 27 de mayo del 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 034-2025-UL-OA-HEVES de fecha 03 de junio del 2025, de la Unidad de Logística, y el Informe N° 077-2025-UAJ/HEVES de fecha 06 de junio del 2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto al Procedimiento de Selección no Competitivo por la causal de Situación de Desabastecimiento para el "Requerimiento Urgente de Sesiones de Hemodiálisis Tercerizado para los Pacientes con Diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;



Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el artículo 2 que "La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";



Que, en ese marco, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen distintos procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO; sin embargo, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 55 de la citada Ley, y constituyen las causales de procedimiento de selección no competitivo, entre las cuales tenemos el literal c) "**Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la Entidad contratante o el cumplimiento de sus actividades funciones**", en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual señala que "**La Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la Entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad**





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda (...);

Que, al amparo de los literales antes citados queda claro que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor ante una situación de desabastecimiento ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la Entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante la Nota Informativa - Requerimiento N° 908-2025-DAAYH-HEVES de fecha 25 de abril del 2025, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización en mérito a la Nota Informativa - Requerimiento N° 106-2025-SAA-DAAYH-HEVES del Servicio de Atención Ambulatoria, que a su vez acompaña el Informe Técnico N° 005-2025-NEFRO-HEVES suscrito por la Coordinadora del Servicio de Nefrología, remite a la Oficina de Administración el "Requerimiento Urgente de Sesiones de Hemodiálisis Tercerizado para los Pacientes con Diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", manifestando que durante el año 2024 se incrementó el número de pacientes con enfermedad renal crónica (ERC), que requiere una terapia sustitutiva de la función renal, teniendo proyectado en el tercer trimestre del año 2025, brindar terapia de hemodiálisis a todos los pacientes ambulatorios y hospitalizados en la Unidad de Hemodiálisis, una vez que se cuente con los insumos del requerimiento anual y el recurso humano necesario para cubrir la atención de 24 horas que dicha atención requiere; sin embargo, teniendo en cuenta que existe un saldo de 150 sesiones de hemodiálisis del adicional (25%) del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2023-HEVES-MINSA-1 (Adjudicado según Contrato N° 04-2024-HEVES), dicha cantidad no cubriría la demanda de la población hasta alcanzar el tercer trimestre del 2025 (450 sesiones de hemodiálisis), encontrándose en una inminente situación de desabastecimiento de dichas sesiones de hemodiálisis tercerizadas;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 100 de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: **i) la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, y ii) que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones;**

Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible;

Que, respecto al primer elemento **i) el hecho extraordinario** se configura en razón al incremento potencial del número de pacientes con enfermedad renal crónica (ERC), que requiere una terapia sustitutiva de la función renal, y que al contar con un escaso saldo (150 sesiones de hemodiálisis) correspondiente al Adicional (25%) del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2023-HEVES-MINSA-1, dicha cantidad no cubriría la demanda de la población hasta alcanzar el tercer trimestre del 2025 (habiéndose proyectado 450 sesiones de hemodiálisis hasta que se cuente con los insumos del requerimiento anual y el recurso humano necesario para cubrir la atención de 24 horas que dicha atención requiere), situación que genera una inminente situación de desabastecimiento de dichas sesiones de hemodiálisis tercerizadas;

Que, respecto al segundo elemento **ii) dicha ausencia** se configura en razón que al ser un servicio esencial, este se encuentra relacionado con el cumplimiento de los fines, actividades





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y funciones institucionales, por lo que, la necesidad de contar con dichas sesiones de hemodiálisis crónicas tercerizadas, son necesarios para garantizar el tratamiento médico de los pacientes;

Que, respecto al procedimiento de selección no competitivo por la cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento, el área usuaria, en sus documentos sustentatorios ha señalado requerir de manera urgente dichas "Sesiones de Hemodiálisis Tercerizado para los Pacientes con Diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por un periodo de cinco (05) meses;

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo que respecta a las actuaciones preparatorias y contratos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento, se precisa que: i) en el expediente de contratación se ubica el Informe de Interacción con el Mercado N° 003-2025-GNCJ-UL-OA-HEVES, en cuyo documento el Especialista en Contrataciones determina el valor estimado en la suma de S/ 674,250.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), el cual incluye los impuestos de Ley, precisándose que se ha verificado que existe pluralidad de proveedores con la capacidad de brindar las "Sesiones de Hemodiálisis Tercerizado para los Pacientes con diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", ii) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003236 para el año 2025, por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, iii) el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el Jefe de la Oficina de Administración, a través del Anexo N° 02 de fecha 02 de junio del 2025, iv) se observa el Formato de Estrategia de Contratación de las actuaciones preparatorias de fecha 26 de mayo del 2025, elaborado por el Jefe de la Unidad de Logística, y v) Entre otros aspectos propios del procedimiento de selección no competitivo;



A. ROBINET M.

Que, con Informe Técnico N° 034-2025-UL-OA-HEVES de fecha 03 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que resulta viable y procedente el procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 06-2025-HEVES-MINSA-1 para el **"REQUERIMIENTO URGENTE DE SESIONES DE HEMODIÁLISIS TERCERIZADO PARA LOS PACIENTES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**, por la causal de Situación de Desabastecimiento, hasta por el valor estimado de S/ 674,250.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;



J. LLANOS L.



H. PONDUPEJ C.

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, por el monto presupuestado de S/ 674,250.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, la justificación fáctica y jurídica del procedimiento de selección no competitivo en los supuestos que califican como situación de desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo



J. PINTO A.



excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el pedido de contratación directa en mención efectuado por el Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, se sustenta en la Situación de Desabastecimiento, contemplado en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo señalado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante Informe N° 077-2025-UAJ/HEVES de fecha 06 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable aprobar el Procedimiento de Selección no Competitivo Contratación Directa N° 06-2025-HEVES-MINSA - "Requerimiento Urgente de Sesiones de Hemodiálisis Tercerizado para los Pacientes con Diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por la causal de Situación de Desabastecimiento y por un valor estimado de S/ 674,250.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe el Procedimiento de Selección no Competitivo Contratación Directa N° 06-2025-HEVES-MINSA - "Requerimiento Urgente de Sesiones de Hemodiálisis Tercerizado para los Pacientes con Diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", hasta por el valor estimado de S/ 674,250.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, en mérito a lo informado por el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, en la Nota Informativa - N° 908-2025-DAAYH-HEVES; por la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 034-2025-UL-OA-HEVES, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 077-2025-UAJ/HEVES;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección no Competitivo N° 06-2025-HEVES-MINSA-1 para el "REQUERIMIENTO URGENTE DE SESIONES DE HEMODIÁLISIS TERCERIZADO PARA LOS PACIENTES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", por la causal de Situación de Desabastecimiento, hasta por el valor estimado de S/ 674,250.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), a fin de que realice las acciones directas e inmediatas para llevar a cabo el Procedimiento de Selección no Competitivo aprobada en la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



J LLANOS L



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA DE VILLA EL SALVADOR

MC. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS
CMP 052478 RNE 034998
DIRECTOR DE HOSPITAL II



M. RONDIHEL C.

ALARV/ASR/JLLL/MJRC/JJPA

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización.



J. PINTO A.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGKgmJ2kYFOjg3e3Yml1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>